

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR OLIVIA OLVERA OLVERA, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-010/2017.

ANTECEDENTES

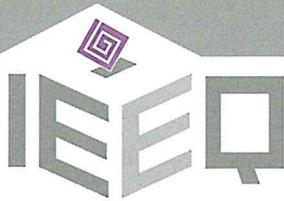
I. Presentación de solicitud. El veintisiete de enero del año en curso, Olivia Olvera Olvera, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y procesada vía Sistema Infomex con el folio 00013217 mediante la cual requirió lo siguiente:

Solicito en electrónico el certificado de que su proveedor de papel para uso de oficina cumple de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 26, párrafo tercero: En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

II. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El tres de febrero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, registrándola en el sistema de gestión de la Unidad de Acceso a la Información pública e integró el expediente UAIP-E-010/2017; asimismo, en dicho proveído se determinó que en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

III. Oficio a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto. De acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas el comité de adquisiciones, del Instituto, a través del oficio UAIP/029/2017 de quince de febrero del año que transcurre, se despachó copia de la solicitud de información, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaba con la documentación y en caso de ser positivo fuera remitida.

IV. Oficio de respuesta. Mediante oficio CAEAyCS/010/2017, de veinte de febrero de dos mil diecisiete la Presidenta del citado Comité, señaló que de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha disposición normativa resultaba aplicable a las personas de derecho público de carácter federal.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSIDERANDO:

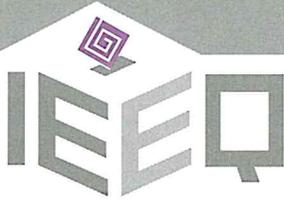
PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido del oficio CAEAyCS/010/2017, con fundamento en los artículos 43, 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 42, 43, fracción II, así como 136 fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública sometió a la consideración del órgano de dirección superior, la integración del Comité de Transparencia del Instituto, aprobado el veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Materia del dictamen. El presente dictamen tiene como objeto determinar lo conducente con relación al oficio CAEAyCS/010/2017, relacionado con la información recaída en el expediente UAIP-E-010/2017.

TERCERO. Análisis de fondo. La peticionaria de información gestionó lo siguiente: *"Solicito en electrónico el certificado de que su proveedor de papel para uso de oficina cumple de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 26, párrafo tercero: En las adquisiciones de papel para uso de oficina, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado o de fibras naturales no derivadas de la madera o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional que se encuentren certificadas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro."*

Al respecto, la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, mediante oficio CAEAyCS/010/2017, señaló de manera esencial, que la disposición en que se respalda la peticionaria de información para solicitar el certificado electrónico, no les es aplicable al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, porque esa disposición de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es únicamente para personas de derecho público de carácter federal.

Ahora bien, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, confirma el oficio de mérito, en el sentido de determinar, por una parte, la inexistencia de la información solicitada por Olivia Olvera Olvera, consistente en el certificado en electrónico de que el proveedor de papel para uso de oficina cumple de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 26, párrafo tercero; y por otra, la inaplicabilidad de la ley en comento al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

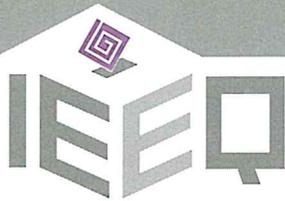
En efecto, como se desprende del contenido del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicha normativa tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen: I Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; II Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; III La Procuraduría General de la República; IV Los organismos descentralizados; V Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y VI Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En este sentido, no puede obligarse al Instituto Electoral a contar con un certificado otorgado por un tercero previamente registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable, en este caso, de que el proveedor de papel para uso de oficina, según lo dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Artículo 26, párrafo tercero.

Ello es así dado que, no puede exigirse a el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es un organismo público local en materia electoral, que no se encuentra comprendido dentro de las unidades administrativas, Secretarías de Estado o dependencias señaladas en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De igual manera, tampoco ejerce total o parcialmente recursos federales, pues de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

Por tanto, al no ser aplicable el contenido del artículo 26, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la que se fundamenta la peticionaria para solicitar el certificado otorgado por un tercero previamente registrado ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable, en este caso, de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

que el proveedor de papel para uso de oficina; resulta incuestionable que no está obligado a contar con dicho certificado; en consecuencia, este es inexistente.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos de los considerandos primero y segundo de la presente determinación.

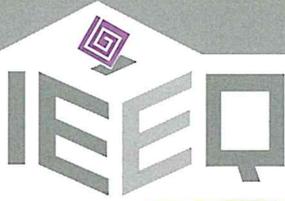
SEGUNDO. Se confirma la determinación contenida en el oficio CAEAyCS/010/2017, en términos del considerando tercero del presente Dictamen.

TERCERO. Remítase copia de este dictamen la Unidad de Acceso a la Información Pública para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Acceso a la Información Pública para que a través de su Titular notifique a la solicitante Olivia Olvera Olvera, ello para los efectos legales correspondientes, debiendo otorgar un tanto de la misma.

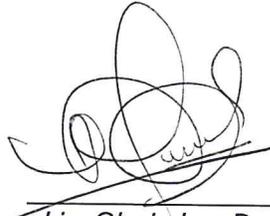
Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de dos de marzo de dos mil diecisiete. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Lic. Gloria Luz Duarte Valerio Presidenta		
Ing. Raúl Islas Matadamas Vocal		
Lic. Héctor Maqueo González Vocal		



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro


Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité



Lic. Gloria Luz Duarte
Valerio
Presidenta del Comité



Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité


Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictamen CT/001/2017, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de información presentada por Olivia Olvera Olvera, recaída en el expediente UAIP-E-010/2017.